

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 2 de junio corriente. venció el término de traslado de la sociedad codemandada **Constructora Basílica S.A.S**, en silencio. Adicionalmente, para el día 25 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial a través del correo electrónico institucional del despacho. A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandados	Cristian Camilo Gaviria y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00485 00
Asunto	Incorpora al expediente – requiere parte.
Auto Sust.	# 514.

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente:

Primero. Tener por no contestada la demanda por parte del codemandado sociedad **Constructora Basílica S.A.S**.

Segundo. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 25 de junio del año en curso, por medio del cual, el apoderado judicial de la parte demandante pretende cumplir con requerimiento realizado por el despacho en auto del 7 de mayo de 2021.

Tercero. Revisadas las evidencias aportadas por la parte demandante, sobre su gestión de notificación de algunos de los demandados, se debe indicar que:

- Tener por **no cumplido** el requisito relacionado con el codemandado señor **Cristian Camilo Gaviria**, dado que no se ha realizado la notificación a las demás direcciones electrónicas como se le ordenó.
- Adicionalmente, de la certificación remitida no se desprende con claridad que efectivamente dicho codemandado haya dado apertura al mensaje de datos, pues continua registrando solo como “...Entregado...”; por lo que en caso de que haya coincidido con exactitud la fecha y hora de la entrega del mensaje de datos, con la apertura del mismo (las cuales son dos acciones completamente diferentes), así lo tendrá que certificar la empresa de mensajería, dado que según las demás certificaciones de dicha empresa, que incluso obran en el expediente (como por ejemplo la notificación electrónica

del codemandado sociedad **Constructora Basílica S.A.S**), cuando se da apertura, y/o lectura del mensaje, se hace una “...*Verificación adicional...*”, donde se suministra información que evidencia que el mismo fue abierto, indicando fecha, hora, dirección IP del notificado, entre otras.

- Tampoco se podrá tener por cumplido el requisito con relación a la codemandada señora **Trinidad del Socorro Martínez**, dado que, si bien se observa que al parecer el día 15 de junio de 2021, presuntamente se habría realizado un nuevo envío de la citación para diligencia de notificación personal a dicha codemandada, el apoderado judicial de la parte demandante, únicamente aporta una guía de envío sin ninguna manifestación y/o soporte adicional, por lo que desconoce por completo este despacho, si lo enviado corresponde a lo ordenado en providencias anteriores.

Cuarto. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, atendiendo a las instrucciones impartidas por este despacho en ésta y en providencias anteriores. Aportando las certificaciones y/o documentos y/o haciendo las manifestaciones requeridas por el despacho, para los dos codemandados en mención.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 098



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**